

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de los demandantes LUIS BENITO MEDINA AFANADOR, CARMENZA LIZCANO TOLOZA, LUIS JOEL MEDINA LIZCANO y MAUREN VIVIANA MEDINA LIZCANO solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado JOEL JOSUE VALLENILLA TOLOSA por las condenas impuestas en la sentencia dictada en la audiencia del día 16 de noviembre de 2022 emitida por este despacho.

En la sentencia dictada en la audiencia del día 16 de noviembre de 2022 se condenó el demandado JOEL JOSUE VALLENILLA TOLOSA a pagar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria, a favor de los demandantes LUIS BENITO MEDINA AFANADOR, CARMENZA LIZCANO TOLOZA, LUIS JOEL MEDINA LIZCANO y MAUREN VIVIANA MEDINA LIZCANO unas sumas de dinero correspondientes a mejoras útiles, así como intereses civiles una vez vencido el plazo.

El plazo otorgado al demandante para realizar el pago de la suma ordenada se cumplió el pasado 24 de noviembre de 2022, toda vez que la parte demandante únicamente interpuso recurso de apelación contra el punto 3 de la sentencia, quedando en firme los demás puntos de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 365 del C. G. del P. resulta procedente la solicitud de ejecución de la condena impuesta mediante sentencia del día 16 de noviembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUIS BENITO MEDINA AFANADOR, CARMENZA LIZCANO TOLOZA, LUIS JOEL MEDINA LIZCANO y MAUREN VIVIANA MEDINA LIZCANO, en contra de JOEL JOSUE VALLENILLA TOLOSA.

SEGUNDO: ORDENAR a JOEL JOSUE VALLENILLA TOLOSA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de LUIS BENITO MEDINA AFANADOR y CARMENZA LIZCANO TOLOZA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **VEINTISEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$26.067.644,00)** correspondiente a la condena del numeral 2 de la sentencia del día 16 de noviembre de 2022, por concepto de mejoras útiles.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre estas sumas de dinero, liquidados desde el día 25 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a JOEL JOSUE VALLENILLA TOLOSA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de LUIS JOEL MEDINA LIZCANO, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$142.825.377,00)** correspondiente a la condena del numeral 2 de la sentencia del día 16 de noviembre de 2022, por concepto de mejoras útiles.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre estas sumas de dinero, liquidados desde el día 25 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR a JOEL JOSUE VALLENILLA TOLOSA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de MAUREN VIVIANA MEDINA LIZCANO, las siguientes sumas de dinero:

2. La suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$93.189.069,00)** correspondiente a la condena del numeral 2 de la sentencia del día 16 de noviembre de 2022, por concepto de mejoras útiles.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre estas sumas de dinero, liquidados desde el día 25 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 306 del C. G. del P., y toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que liquida y aprueba las costas, se **NOTIFICARÁ** el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada por estados electrónicos; el ejecutado dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

SEXTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba668e10658bb7a6cbe79bd63cb37bfcec35ab7de3d1bb9879ed6b4de13b013**

Documento generado en 02/12/2022 08:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>